

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

4075

FOLIO

LA PLATA, 30 MAY 1968

VISTO:

La presentación efectuada por el Ministerio de Educación, en el sentido de incorporar una cláusula especial al texto de la Reglamentación del Estatuto del Magisterio de la Provincia de Buenos Aires (Decreto nº 162/58); y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166º del citado texto legal hace referencia al límite de edad exigido para el ingreso en la docencia en algunas de las ramas de la enseñanza, con excepción de dicha norma para otras que en el mismo se enuncian;

Que la Enseñanza Técnica, cuyas escuelas fueron creadas con posterioridad a la sanción de aquel instrumento legal, no se halla por ello mencionada en el artículo citado;

Que esta circunstancia ha originado interpretaciones diversas sobre la aplicabilidad y alcances del mismo, en cuanto a esta rama de la enseñanza;

Que es necesario reglar el ingreso a la docencia técnica, teniendo en cuenta las peculiaridades que le son inherentes y del mejor cumplimiento de los fines educacionales que ella se propone;

Que gran parte de las asignaturas que integran los planes de estudio en las distintas ramas técnicas, como también las prácticas de taller, requieren un personal de alta especialización y experiencia, la que sólo puede alcanzarse mediante un largo ejercicio profesional;

Que el límite de edad establecido en el artículo 166º -en razón de lo expuesto- impediría el acceso a la enseñanza de aquéllos que, recién alcanzada la edad máxima para el ingreso, han adquirido los niveles de formación indispensables para la mayor eficacia científica y pedagógica requerida por las diversas disciplinas del plan de estudio;

POR ELLO,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1º Déjase sin efecto el Decreto nº 7745, de fecha 22 de septiembre de 1964, referente a la fijación de edad máxima para el ingreso en la docencia en la Enseñanza Media y Vocacional, por las razones invocadas en el exordio del presente Decreto.

ARTICULO 2º Modifícase el artículo 166º del Decreto 162/58 "Reglamentación del Estatuto del Magisterio de la Provincia de Buenos Aires", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

A 72

111

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



111
"ARTICULO 166º Conforme con lo determinado en el artículo 139º del Estatuto, establécese que los alcances del artículo 71º del mismo serán de aplicación para el ingreso a la docencia en la Enseñanza Pre Escolar, Especializada y Primaria Diferenciada, Vocacional y Media.

El límite de edad fijado en el citado artículo, no es de aplicación para el ingreso en la Enseñanza Superior, Artística y Técnica."

ARTICULO 3º El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación.

ARTICULO 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Educación a sus demás efectos.

DECRETO Nº 4075

Ricardo Olaverri

RB

M +

173